Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023

CUT: 41105-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0160-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 30 de octubre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 41105-2023, presentado por **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20509093521, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280 Int. 403, Urb. El Rosario, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas <u>se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización</u>; (subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/10/2023

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8E4E72E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023

del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por otro lado, según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 105-2017-ANA-DGCRH de fecha 12.05.2017, se otorgó a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.** (en adelante, **administrado**), la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Presa Limón, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH de fecha 09.09.2020, se prorrogó al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada con la Resolución Directoral N° 105-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir del **19.04.2020**;

Que, en fecha 10.03.2023, a través de la Carta CTO-VAR-070-2023, el administrado solicitó la renovación (prórroga) de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 105-2017-ANADGCRH y prorrogada con la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH;

Que, por medio de la Carta Nº 0341-2023-ANA-DCERH, notificada el 17.07.2023, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0056-2023-ANA-DCERH/KNSV, a través del cual se formularon dos (2) observaciones a la solicitud detallada en el considerando anterior; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, a través de la Carta CTO-VAR-137-2023 de fecha 25.07.2023, el administrado presentó información destinada al levantamiento de tales observaciones;

Que, en este contexto, se procedió a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por el administrado, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0124-2023-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Corresponde rectificar los errores materiales contenidos en el artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral Nº 068-2020-ANA-DCERH, en cuanto a la Zona de las coordenadas UTM (WGS 84) del punto de vertimiento, del punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas y de los puntos de control en el cuerpo natural de agua; código, descripción y coordenadas del punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas y; código y coordenadas de los puntos de control en el cuerpo natural de agua, de conformidad con lo establecido en la *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos – Obras de Trasvase del río Huancabamba"*, aprobado en fecha 02.12.2016 por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio Nº 1066-2016-MINAGRI-DVDIARDGAAA.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/10/2023

2. El administrado ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por la Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Presa Limón, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8E4E72E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023

Cajamarca, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 105-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH.

3. Las dos (2) observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0056-2023-ANADCERH/KNSV a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por el administrado, han sido absueltas, cumpliendo con las condiciones para prorrogar el plazo de autorización, de acuerdo a lo dispuestos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4. El administrado ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral Nº 068-2020-ANA-DCERH, respecto a: ***i)*** *realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor río Huancabamba y registrar los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo y el reporte de caudal y volumen, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL);* ***ii)*** *efectuar el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y* ***iii)*** *cumplir con la instalación del medidor de caudal de aguas residuales domésticas tratadas.*

5. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Presa Limón, se desprende que, los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, establecidos en el **Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM.** Así también, de la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor río Huancabamba, en los puntos de control “AS-02” y “AS-03”, se desprende que, los parámetros evaluados cumplen con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, establecidos en el **Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM,** de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Vegetales de Tallo Bajo y Alto.

6. En ese sentido, luego de la evaluación técnica realizada, corresponde prorrogar, a favor del administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 105-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del **20.04.2023**, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral Nº 068-2020-ANA-DCERH.

7. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH, y que, a su vez, prorrogue su vigencia, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa en materia de recursos hídricos.

8. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0124-2023-ANA-DCERH/MBGA.

9. Disponer que la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/10/2023

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0989-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que rectifique la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH, y que prorrogue su vigencia, de acuerdo a lo solicitado por el administrado, y de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8E4E72E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023

conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral Nº 068-2020-ANA-DCERH

Rectificar los errores materiales contenidos en el artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral Nº 068-2020-ANA-DCERH, en cuanto a la Zona de las coordenadas UTM (WGS 84) del punto de vertimiento, del punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas y de los puntos de control en el cuerpo natural de agua, siendo lo correcto "Zona 17"; código, descripción y coordenadas del punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas y; código y coordenadas de los puntos de control en el cuerpo natural de agua, de conformidad con lo establecido en la "*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos – Obras de Trasvase del río Huancabamba"*, aprobado en fecha 02.12.2016 por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio Nº 1066-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; debiendo quedar redactado como se detalla a continuación:

"Artículo 1°.- (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
E-1	Punto de vertimiento	6 480	0,208	684 981	9 346 221	Continuo	Doméstico	Agricultura	Río Huancabamba	Categoría 3, Sub Categoría D1

Artículo 3°.- (…)
3.1 (…)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
EF-03	**Aguas en la salida de la PTARD – Lagunas de oxidación y antes del punto de vertimiento al cuerpo receptor (río Huancabamba)**	**684 966**	**9 346 158**	0,208	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo semestral Reporte a la ANA semestral

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8E4E72E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
CAS-02	Aguas debajo de la Presa Limón – Río Huancabamba, 100 m antes del vertimiento de los efluentes tratados de la PTARD – Laguna de oxidación	**684 948**	**9 346 587**	Categoría 3, Sub Categoría D1	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes. Del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM.	Monitoreo semestral Reporte a la ANA semestral
CAS-03	Aguas abajo, 100 m después del vertimiento de los efluentes tratados en la PTARD – Laguna de oxidación, Río Huancabamba	**685 188**	**9 346 138**			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Presa Limón, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 105-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-DCERH, por un volumen de 6 480 m^3/año (equivalente a 0,208 l/s), descargado bajo régimen continuo, a través de una tubería de PVC-SAP de 95 metros de longitud y 10" de diámetro unida a un canal de sección transversal trapezoidal sin revestimiento de 92 metros de longitud, al río Huancabamba, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
E-1	Punto de vertimiento	6 480	0,208	684 981	9 346 221	Continuo	Doméstico	Agricultura	Río Huancabamba	Categoría 3, Sub Categoría D1

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, será por tres (3) años, contados a partir del **20.04.2023**, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral Nº 068-2020-ANA-DCERH, y podrá ser prorrogable en virtud de su complimiento, conforme a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del duodécimo considerando de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
EF-03	Aguas en la salida de la PTARD – Lagunas de oxidación y antes del punto de vertimiento al cuerpo receptor (río Huancabamba)	684 966	9 346 158	0,208	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo semestral Reporte a la ANA semestral

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8E4E72E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATI						
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
CAS-02	Aguas debajo de la Presa Limón – Río Huancabamba, 100 m antes del vertimiento de los efluentes tratados de la PTARD – Laguna de oxidación	684 948	9 346 587	Categoría 3, Sub Categoría D1	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes. Del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM.	Monitoreo semestral Reporte a la ANA semestral
CAS-03	Aguas abajo, 100 m después del vertimiento de los efluentes tratados en la PTARD – Laguna de oxidación, Río Huancabamba	685 188	9 346 138			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de **6 480 m³,** acorde a la normatividad vigente.

4.3 Solicitar al al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, de corresponder.

4.4 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento con la finalidad de cumplir con la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución y, los informes técnico y legal que la sustentan a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**

8.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/10/2023

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8E4E72E